

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00216-00

Chinácota, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la demandada ZAIDA MILENA MONTAÑEZ BAUTISTA allega escrito en donde informa que desiste de la contestación de la demanda, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia.

Por lo anterior, se tiene por desistida la contestación de la demanda, por ende, la excepción previa tramitada como recurso de reposición, del cual se dio traslado y la parte ejecutante no se pronunció, así como las excepciones de mérito aquí propuestas por la referida ejecutada.

Conforme al artículo 316 del CGP fuera procedente imponer condena en costas a la referida demandada por el desistimiento expresado; no obstante al no aparecer causadas, se abstiene el despacho de imponerla.

De otra parte, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, de la excepción de mérito interpuesta por el curador ad litem de la demandada YENNY PAOLA RODRIGUEZ PEÑALOZA córrase traslado a la parte demandante SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

DOCTORA:  
**YOELANDA NEIRA ANGARITA**  
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

**RADICADO: 2021-216**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS**  
**DEMANDADAS: MILENA MONTAÑEZBAUTISTA Y YENNY PAOLA RODRIGUEZ**

LEONARDO AYALA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 88.160.440, expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, de la manera más respetuosa, por mandato oficioso, proceso a contestar demanda ejecutiva, defendiendo a la parte demandada, en demanda interpuesta por el señor **SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS, C.C. 88.001.069, CONTRA MILENA MONTAÑEZ BAUTISTA C.C. 1.090174.388 y YENNY PAOLA RODRIGUEZ C.C. 60.264.691.** por título valor, letra de cambio: LC-2116434197, (Datos transcritos del introductorio de la demanda), suscrito a favor del demandante y en contra de las demandadas, procedo a responder

**Según los hechos de la demanda:**

1. Al hecho primero, no me consta, por cuanto el título valor mencionado como letra de cambio LC2116434197, contiene enmendaduras.
2. Al hecho segundo, no me consta, por cuanto el título valor mencionado como letra de cambio LC2116434197, contiene enmendaduras en la fecha que trata el hecho.
3. Al hecho tercero, no me consta, por cuanto el título valor mencionado como letra de cambio LC2116434197, contiene enmendaduras.
4. Al hecho cuarto. No me consta, no hay prueba de ello.
5. Al hecho quinto, no me consta, por cuanto el título valor mencionado como letra de cambio LC2116434197, contiene enmendaduras y no es claro.
6. Al hecho sexto. No me consta, no hay prueba de ello.
7. Al hecho séptimo. Las enmendaduras, hace que el título, pierda legitimidad.
8. Al hecho octavo, se presume la veracidad de lo afirmado.

**Procedo a contestar según pretensiones de la demanda.**

**PRETENSIONES**

Señoría, con mucho respeto por su despacho, igualmente por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, basado en las aparentes irregularidades como enmendaduras que hay en el título valor allegado, el cual no le permite ser claro para exigir su pago.

1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA. No es procedente, por cuanto el título valor donde se refiere a la cantidad y a la persona deudor, está enmendado.
2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. No es procedente, por cuanto el título valor donde se refiere a las fechas de pago, al nombre de la persona y al monto; están enmendados.
3. A LA TERCERA PRETENSIÓN. No es procedente, por cuanto el título valor, objeto de esta demanda, donde se refiere a las fechas, a la persona y al monto; se encuentran enmendados.
4. A LA CUARTA PRETENSIÓN. Solicito declarar el rechazo de la demanda, por cuanto el título valor, se encuentra enmendado.
5. A LA QUINTA PRETENSIÓN. La personería jurídica para actuar, ya fue reconocida.

Solicito rechazar el embargo y las medidas pedidas por la parte actora, debido a que el título valor se encuentra enmendado y no fue aportado documento que expresara lo contrario.

Solicito proceder al desembargo de los salarios que devenguen la parte ejecutada.

EXCEPCION DE MERITO.

Propongo se declare la excepción de Mérito, como adulteración del título valor, LC 2116434197, por existir enmendaduras: tales como

-el valor a cobrar de la parte superior derecha del título, está enmendado,

-el número de cédula de MILENA MONTAÑEZ BAUTISTA, (parte izquierda del título), está enmendado y no permite su claridad.

-el año, que posiblemente y según el demandante, se hace exigible el pago de la obligación, está enmendado.

-el nombre de la ejecutada MILENA MONAÑEZ BAUTISTA, escrito en la parte superior del título, está enmendado; como no sucede en la parte inferior.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 784 #5, 621, 671, 676, DEL Código de Comercio, sentencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia STC4164 DEL 2 DE ARIL DE 2019,

#### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:**

**JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES**

Calle 8 No 4-56 B el centro Chinácota.

EMAIL: [jhonja.es@hotmail.com](mailto:jhonja.es@hotmail.com)

**SAMUEL DARIO CABALLERO CASTELLANOS**

MANANA D lote 10, barrio el Rosal, municipio de Chinácota

Email: [jonja.es@hotmail.com](mailto:jonja.es@hotmail.com)

**LEONARDO AYALA TORRES**

Cra 4 # 4-10, barrio el Centro Chinácota

Email: [leoayalato@gmail.com](mailto:leoayalato@gmail.com)

**APODERADO PARTE DEMANDADA**

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente:

**LEONARDO AYALA TORRES**  
**C.O 88.160.440 EXPEDIDA EN PAMPLONA**  
 Cra 4 # 4-10 ofc 201, Centro Chinácota  
 Email: [leoayalato@gmail.com](mailto:leoayalato@gmail.com)  
 Cel: 304 3325866